



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00762 -00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibidem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN BASILIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SHARA ISABELLA RUSINQUE MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de **\$176.400.00 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018.
2. Por la suma de **\$1.018.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019.
3. Por la suma de **\$779.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020.
4. Por la suma de **\$325.442.00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020.
5. Por la suma de **\$150.000.00 M/Cte**, por concepto de sanción por inasistencia a las asambleas de los meses de marzo y abril de 2019 y abril de 2020.
6. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
7. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva², siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para convertir el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

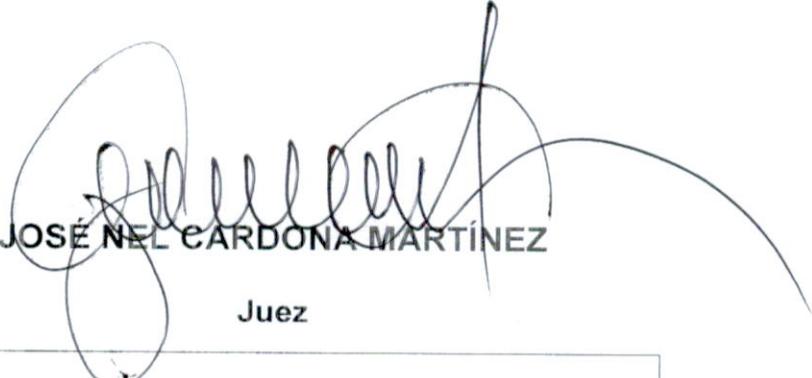
² Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **ESMERALDA SALAMANCA BARRERA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 008 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

11 6 FEB. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 15 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00762 -00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** el **INMUEBLE** denunciado como propiedad de la ejecutada **SHARA ISABELLA RUSINQUE MORENO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40638746**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 008 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

16 FEB. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario